

EDICTO No. GIAM-02877-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GEB-09B, GEB-09F, GEB-09G, GEQ-09Q, GEQ-105, HJN-15231, HJN-15251, FHK-148, GEQ-09C, GEQ-09D, GEQ-09K, HINC-03, HIP-08051** se ha proferido **Resolución VSC No. 000220** de marzo 14 de 2013 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los trámites presentados y ordenar la suspensión de la totalidad de actividades mineras dentro de los Contratos de Concesión que se listan a continuación, en atención a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó dentro del proceso 24001-31-21-001-2012- 00078 de Medida cautelar de protección de territorios indígenas, presentada por la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos:

1. *Contrato de Concesión GEB-09B. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
2. *Contrato de Concesión GEB-09F. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
3. *Contrato de Concesión GEB-09G. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
4. *Contrato de Concesión GEQ-09Q. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
5. *Contrato de Concesión GEQ-105. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
6. *Contrato de Concesión HJN-15231. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
7. *Contrato de Concesión HJN-15251. Titular 8301270767 Anglogold Ashanti Colombia SA.*
8. *Contrato de Concesión FHK-148. Titular 8110206798 CAPRICORNIO S.OM*
9. *Contrato de Concesión GEQ-09C. Titular 9001937396 EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA SA.*
10. *Contrato de Concesión GEQ-09D. Titular 9001937396 EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA SA.*
11. *Contrato de Concesión GEQ-09K. Titular 9001937396 EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A*
12. *Contrato de Concesión HINC-03. Titular 80024911571 COSTA S.O.M.*
13. *Contrato de Concesión HIP-08051. Titular 811041103-8 NEGOCIOS MINEROS S.A.*

PARÁGRAFO.- La anterior suspensión no implica la modificación del plazo otorgado para cada contrato, la cual continúa siendo la contenida en su minuta de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones emanadas de los títulos mineros listados en el artículo anterior, por el término comprendido entre la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el momento en que sea levantada la medida cautelar por parte de la Autoridad Judicial Competente, conforme a lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a cada uno de los expedientes señalados en el artículo primero de la presente resolución. Así mismo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y a la Oficina Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pueblo Rico, Risaralda; Tadó, Bagado, Lloró y El Carmen, Chocó; y Betania y Andes, Antioquia; así como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, y a la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **ANGLOGOLD ASHANTI S.A., CAPRICORNIO S.O.M., EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., COSTA S.O.M. y NEGOCIOS MINEROS S.A.**, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02878-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FCC-814** se ha proferido **Resolución VSC No. 000388** de **abril 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión minera FCC-814 por el término de dos (02) años más, quedando dicha etapa de 7 años contados a partir del 15 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el término de duración de la etapa de exploración del contrato de concesión minera FCC-814 y de su respectiva prórroga y de la etapa de explotación, señalada en la cláusula cuarta del contrato, en cuanto a sus literales a) y c) tal y como se establece en la parte motiva del presente proveído y por las razones expuestas en el mismo.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión minera FCC-814, la cual continúa siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Por consiguiente, la etapa de exploración quedará de siete (07) años, es decir desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2014, la etapa de construcción y montaje no se modifica por lo que queda de tres (03) años con posibilidad de prórroga por un (01) año y la etapa de explotación de veinte (20) años o el que resulte según la duración efectiva de la etapa anterior con su prórroga.

PARÁGRAFO.- Las demás cláusulas contractuales del contrato de concesión minera FCC-814 continúan iguales.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato FCC-814 para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente

- a) El Formato Básico Minero anual para el periodo 2012.
- b) Póliza minero ambiental para la séptima anualidad de la etapa de exploración en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.
- c) Cancelar el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$642.737,6) por concepto del saldo de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración.

PARÁGRAFO 1: Se solicita al titular minero, realice el ajuste y en consecuencia cancele la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO del canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 2.- Correr traslado a los titulares del contrato FCC-814 del Concepto técnico de evaluación de Obligaciones de 19 de Marzo de 2013, para que dentro del término de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, presente las observaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los titulares del contrato FCC-814 a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y **TILCIA TAMI DE VANEGAS**, o a su apoderado; de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme la presente resolución, inscríbese en el Registro Minero Nacional, y posteriormente archívese en el expediente del contrato No. FCC-814.

GLORIA CATALINA GHEORHE

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-02879

EDICTO No. GIAM-02879-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KFH-15141** se ha proferido **Resolución No. 000002** de **enero 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por los proponentes **ARTURO GARCÍA RESTREPO, DAYSI ROSMIRA BOHADA, ROGER YECID BELTRÁN BOHADA Y PATROCINIO DORIA MORENO**, dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **KFH-15141**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a los proponentes, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02880

EDICTO No. GIAM-02880-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LER-11241** se ha proferido **Resolución No. 001402** de **abril 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **LER-11241**, presentada por el señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR**, localizado en jurisdicción de los Municipios de **PAUNA** y **MARIPI** en el Departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los Alcaldes de los Municipios de **PAUNA** y **MARIPI**, Departamento de **BOYACÁ**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo al artículo 13 del Decreto 2715 de 2010 y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al solicitante interesado, el señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02881

EDICTO No. GIAM-02881-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-08031** se ha proferido **Resolución No. 001674** de **abril 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LG7-08031**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ADRIANA MARCELA TORRES FERNANDEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano, y efectúese.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-02882

EDICTO No. GIAM-02882-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KE6-10371** se ha proferido **Resolución No. 002824** de **mayo 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KE6-10371**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los señores **CLAUDIA LILIANA JIMÉNEZ PULIDO, JAVIER ORLANDO GRANADA LÓPEZ Y MATEO MARTÍNEZ ROJAS** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 49 y 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-02883

EDICTO No. GIAM-02883-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KFN-08521** se ha proferido **Resolución No. 000034** de **enero 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por los señores **GUILLERMO MUÑOZ CASTRO, JHON FREDY ÁNGULO VANEGAS** y **CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ** dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **KFN-08521** y ordénese su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO,- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, a los proponentes, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02884-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KFN-08521** se ha proferido **Resolución No. 002123** de **abril 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efectos las notificaciones personales realizadas el día 13 de marzo de 2013 al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ y el día 14 de marzo de 2013 al señor GUILLERMO MUÑOZ CASTRO.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 000034 del 11 de enero de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA RPOPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No KFN-08521", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar el artículo mencionado será:

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - ADICIONAR el ARTÍCULO CUARTO a la Resolución 000034 del 11 de enero de 2013, en el cual se dispone:

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia y efectúese el archivo del expediente KFN- 08521.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente decisión forma parte integral de la Resolución 000034 del 11 DE ENERO DE 2013, por lo tanto debe notificarse en los mismos términos a los señores **GUILLERMO MUÑOZ CASTRO, JHON FREDY ÁNGULO VANEGAS y CARLOS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, esto es de forma personal o en su defecto procédase mediante edicto. Estas actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-02885-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **134-98M, 097-98M, 145-98M** se ha proferido **AUTO GSC- ZO No. 026 de junio 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión No 134-98M, No 097-98M y No 145-98M, por medio de oficios radicados con los números 20135000187432, 20135000187412 y 20135000187422 respectivamente del 05 de mayo de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área de los Contratos de Concesión No. No 134-98M, No 097-98M y No 145-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los contratos de concesión No134-98M, No 097-98M y No 145-98M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **02, 03, 04, 05 y 06 de JULIO de 2013 a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MARMATO - CALDAS**, con el fin de realizar a diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GÓMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JUAN CAMILO MORENO MUÑOZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por aviso en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de MARMATO - CALDAS para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de MARMATO -CALDAS, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular de los contratos de concesión No134-98M, No 097-98M y No 145-98M, para que hagan acompañamiento al personero municipal de MARMATO - CALDAS y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de MARMATO – CALDAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión 134-98M, No 097-98M y No 145-98M quien recibe notificación en la Calle 4 sur No. 43ª -195 Of 230B Centro Ejecutivo Medellín - Antioquia.

QUERELLADOS: Personas Indeterminadas, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área de los títulos No 134-98M, No 097-98M y No 145-98M municipio de MARMATO - CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co